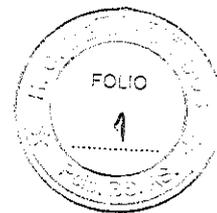




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

**Ley:**

**Artículo 1.** Instituyese el 11 de octubre de cada año como “Día de Lucha contra la Transfobia y de los derechos de las personas travestis y trans” en conmemoración de la muerte de Amancay Diana Sacayan, quien fue asesinada en octubre de 2015, víctima de un crimen de odio por su identidad de género.

**Artículo 2.** El Poder Ejecutivo Provincial realizará actividades que promuevan el respeto y los derechos de las personas travestis y trans, y campañas en favor de la visibilidad de este colectivo.

**Artículo 3.** El Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, emitirá un informe sobre crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, que se difundirá anualmente en el marco del “Día de Lucha contra la Transfobia y de los derechos de las personas travestis y trans”.

**Artículo 4.** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia., Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## Fundamentos

Que el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, ha incorporado un conjunto de tratados, declaraciones y convenciones internacionales que abogan por la erradicación de toda forma de discriminación fundada en motivos de sexo y promueve el mayor nivel de integración e inclusión en el pleno goce de los derechos como ciudadanos de todas las personas con independencia de la orientación sexual elegida: La Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 2, 3 y 7); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos I, II y XI); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 1 y 12); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2, 3, 5, 17, 24 y 26); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 2, 3, 4, 5 y 24).

Que los Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género) establecen en el Principio 1 “el derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos: los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos”.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “Violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América” (2015) incorporó un capítulo sobre las características de la violencia hacia las personas LGBTI. A continuación, se citan las principales conclusiones:

El informe destaca que “...la mayoría de las mujeres trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros educativos... la mayoría de las mujeres trans que son asesinadas son menores de 35 años de edad y son particularmente vulnerables a la violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado...”

“El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la violencia contra las personas LGBT constituye una ‘forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género’.”

Crímenes de odio: “También resulta útil el concepto de crímenes de odio que ha sido desarrollado para caracterizar la violencia contra las personas LGBT. El término crímenes de odio se hizo popular en 1990 en Estados Unidos cuando se emitió la Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio (Hate Crimes Statistics Act). Esta ley fue aprobada en el contexto de una ola de crímenes con motivos raciales que fueron investigados por la Oficina Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés). Las organizaciones de la sociedad civil han adoptado un concepto más amplio de crimen de odio con el fin de incluir agresiones basadas en el rechazo, la intolerancia, el desprecio, el odio y/o la discriminación... La Comisión se enfocará en la violencia contra las personas LGBT como una forma de violencia que es social y contextualizada, respecto de la cual la motivación del perpetrador debe ser comprendida como compleja y multifacética, y no sólo como un hecho individual o aislado...”

Entre las características de la violencia se definen las siguientes:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

“La Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer ha señalado que los homicidios por razones de género imputables a la orientación sexual y la identidad de género se caracterizan por un grado de violencia física grave que en algunos casos supera al que se encuentra en otros crímenes de odio.”

“En el Registro de Violencia, referido anteriormente, existen numerosos ejemplos de homicidios particularmente crueles, incluyendo casos de personas lapidadas, decapitadas, quemadas y empaladas. Muchas víctimas son repetidamente apuñaladas o golpeadas hasta la muerte con martillos u objetos contundentes. Otras reciben puñetazos o patadas hasta su muerte, les arrojan ácido o son asfixiadas. Algunas de las víctimas en el Registro fueron reiteradamente atropelladas por carros, mutiladas o incineradas. En muchos casos, las víctimas fueron asesinadas luego de ser sometidas a horribles actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, y múltiples formas de extrema humillación, degradación, y violación”.

Sobre defensores y defensoras de derechos humanos

“La Comisión observa que los defensores y las defensoras de derechos humanos de personas LGBTI son más vulnerables a la violencia por tres factores. Como lo indica este informe, en el caso de los defensores y las defensoras que se identifican como LGBT, éstos ya son vulnerables a enfrentar mayor violencia debido a su sexualidad, orientación y/o identidad de género. Adicionalmente, la CIDH subraya que las defensoras y los defensores de derechos humanos que trabajan para proteger y promover los derechos humanos de personas LGBT experimentan formas adicionales de vulnerabilidad a la violencia debido a su rol como defensores de derechos humanos y debido a las causas específicas que defienden. Las defensoras y los defensores de derechos humanos que se identifican como LGBT y que trabajan para proteger y promover los derechos humanos de las personas LGBT, enfrentan niveles alarmantes de vulnerabilidad a la violencia creados por la intersección de su orientación sexual y/o identidad de género, su rol como defensores y las causas que defienden.”

“La CIDH ha reiterado que el asesinato de un defensor o defensora de derechos humanos LGBTI, así como el de cualquier defensor o defensora, genera miedo entre aquéllos que defienden y promueven derechos, y aquellos cuyos derechos son promovidos y defendidos, lo cual sirve para perpetuar las violaciones cometidas contra grupos vulnerables y sus defensores... también envía un mensaje intimidatorio a la sociedad en su conjunto, y que la coloca en una situación de indefensión. Este efecto disuade a las víctimas de presentar denuncias, quejas y reclamos por las violaciones de derechos humanos, lo cual refuerza la impunidad que perpetúa la violencia.”

“En cuanto a los asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos LGBT, la CIDH ha identificado que existen serios problemas con las investigaciones, principalmente porque muchos ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos LGBT tienen lugar en el marco de un contexto generalizado de violencia contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. Esto hace que sea difícil determinar si el asesinato fue cometido por su trabajo de defensa, o por su orientación sexual o identidad de género”

Sobre la impunidad



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

“Cuando los Estados no llevan a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los casos de violencia contra las personas LGBTI, la impunidad por estos crímenes transmite el mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que, a su vez, alimenta aún más la violencia y produce la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial.”

**Sobre recomendaciones al Poder Judicial**

“Llevar a cabo investigaciones efectivas, prontas e imparciales respecto de los asesinatos, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como otros actos de violencia contra las personas LGBTI. a. La investigación de los asesinatos y otros actos de violencia contra las personas LGBTI debe iniciarse de manera pronta y sin demoras indebidas, y debe constituir un esfuerzo del Estado por adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar la verdad, con miras a aclarar lo sucedido y desenmascarar posibles motivos discriminatorios. b. Al conducir estas investigaciones, las autoridades del Estado deben basarse en testimonios de expertos y expertas capaces de identificar la discriminación y los prejuicios subyacentes de la violencia. c. Las investigaciones no deben limitarse a procedimientos disciplinarios, sino que deben iniciarse procedimientos penales en todos los casos de violaciones de derechos humanos perpetradas por la policía y otros agentes de seguridad del Estado llamados a hacer cumplir la ley.”

Que por estas situaciones exponemos a continuación, sólo algunos de los crímenes de odio por identidad de género, con mayor relevancia:

**Homicidio de Gimena Álvarez**

Gimena Álvarez fue asesinada el 24 de diciembre de 2014 en la Ciudad de Salta por dos personas. La víctima fue atacada a golpes y arrojada a un canal quedando en situación agonizante y múltiples heridas, fue trasladada al hospital local donde falleció a las pocas horas. Los principales acusados son procesados y condenados por prueba derivada de un testigo y cámaras de seguridad. El hecho fue considerado un homicidio agravado encuadrado en la figura del inciso 11° del art. 80 del C. P. El 3 de agosto de 2016 se condenó a dos personas a prisión perpetua en el marco de los art. 45, 80 inciso 11, 12, 19, 29 inc. 3, 40 y 41.

**Crimen de Guillermo Garzón, defensor de derechos LGBTI de Colombia**

En Colombia el asunto de la “violencia por prejuicio” es algo nuevo, jurídicamente hablando. Existen disposiciones nuevas en el Código Penal como feminicidio como delito autónomo y existen disposiciones preexistentes sobre las cuales algunas organizaciones como Colombia Diversa solicitan que se evalúe a partir del prejuicio y no del odio. El ejemplo más claro es la causal de mayor punibilidad contemplada en el numeral 3 del art. 58 del Código Penal. El caso de Guillermo Garzón se ajusta al debate sobre dicha causal, y fue la primera vez que se aplicó la misma para asuntos de orientación sexual en Colombia. Hay dos sentencias ya que se trataba de una banda de cinco miembros. Tres de esos miembros aceptaron cargos en la audiencia de imputación, y dos preacordaron (figura similar al plea-bargain) posteriormente con la Fiscalía General de la Nación. Frente al caso de los que pre acordaron, no hubo segunda instancia ya que no se interpuso recurso de apelación en tanto el juez estimó procedente la condena conforme la circunstancia de mayor punibilidad. Frente al caso de los tres que aceptaron cargos, el juez de primera instancia, al hacer un



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

control material sobre la aceptación de cargos, señaló que no se encontraba probada la causal de mayor punibilidad en tanto el móvil del delito radicaba en el ánimo de lucro. Aunque el juez no lo dijo textualmente, ello parecía provenir de una interpretación de esta causal basada en el odio. Ello en la medida en que sí existían elementos materiales probatorios con los que el juez podía determinar que se seleccionaba discriminatoriamente a personas LGBT para el delito, pero no mediaban elementos que acreditaran el odio. Por este motivo, y porque el juez de primera instancia excedió sus facultades al valorar la aceptación de cargos, se apeló. El Tribunal Superior de Bogotá como segunda instancia modificó la decisión impugnada y estimó acreditada la causal de mayor punibilidad.

Y se expone, asimismo, la situación de las personas travestis y trans en la Argentina y la situación particular de la militante por los derechos humanos y de la diversidad sexual, Amancay Diana Sacayan:

A) Indicadores de la situación de las personas travestis y trans en Argentina

El colectivo travesti es uno de los grupos más marginados y estigmatizados de nuestro país. A esto se le suman dos datos de suma importancia: por un lado, es un grupo que aún hoy sigue siendo víctima de la patologización de las asociaciones mundiales de psiquiatría y por otro lado es invisibilizado y reprimido por diferentes ámbitos.

Hay pocos estudios sobre la situación social del colectivo travesti. Así, tres son las principales producciones a través de las cuales se puede conocer sobre sus condiciones de vida: "La Gesta del Nombre Propio" y "Cumbia, Copeteo y Lágrimas. Informe Nacional sobre la situación de las travestis", ambos compilados por la activista Lohana Berkins, líder de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), y que contienen la sistematización de encuestas y entrevistas realizadas a travestis de diferentes lugares del país con los ejes: educación, vivienda, vínculos familiares e ingresos, entre otros. Otra es la "Primera Encuesta sobre población trans" del INADI e INDEC en el año 2012, del que Diana Sacayán fue una de las coordinadoras.

Las principales conclusiones son:

- El 85% afirma que asumió su identidad entre los años de la infancia y los 18 años;
- La gran mayoría manifiesta que fue expulsada de sus hogares en los inicios de la adolescencia;
- El promedio de la edad de fallecimiento es de 35 años y el 70,8% dice conocer a alguna travesti que ha fallecido; el 9% antes de los 21 años, el 43% murió entre los 22 y los 31 años, el 33% entre los 32 y los 41 años;
- Las principales causas de muerte son: VIH/SIDA (54,7%), asesinatos (16,6%), y el resto se distribuye en suicidios, sobredosis y afecciones derivadas de malas praxis en las adecuaciones corporales;
- En relación al nivel educativo alcanzado, sólo el 64% culminó la educación primaria (INDEC) y el 39,5% dice no incorporarse al sistema educativo por miedo a la discriminación (Cumbia, Copeteo...);



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- Solo el 53,9% dice habitar en una vivienda propia, de las cuales el 81,5% vive en forma hacinada;
- El 94,8% no se encuentra incorporada al mercado de trabajo formal: el 80% dice estar en situación de prostitución y el 14,8% de las entrevistadas manifestó trabajar en ocupaciones precarias e informales como costura, depilación y peluquería. El 77,5% expresa que dejaría la prostitución.
- El 91,1% de la población encuestada afirmó haber sido víctima de algún tipo de violencia de las cuales el 81,2 fueron insultos y el 64,5% agresiones físicas; el 74,2% manifestó que esos hechos fueron mientras transitaban en la vía pública, el 29,9% en el ámbito familiar y el 54,5% en una comisaría.
- El 83,3% expresó haber sufrido abusos por parte de las fuerzas policiales y al indagar sobre el tipo de abuso, a partir de respuestas múltiples los resultados arrojaron que el 82,7% fueron detenidas de manera ilegal, el 57,9% fue golpeada, el 17,3% fue torturada y el 50% fue abusada sexualmente.

B) Sobre travesticidio

No hay teorización acabada sobre este concepto, pero es importante tomar la definición brindada por la antropóloga Josefina Fernández en su declaración en la causa del 28/04/2016:

“El travesticidio es una forma específica de violencia de género que se consuma en el asesinato de personas que expresan o afirman una identidad de género que no se condice con los criterios considerados ‘normales’ de la femineidad o la masculinidad... El travesticidio ocurre además en los casos en que exista impunidad por parte del Estado. Desde la perspectiva de los derechos humanos, los Estados deben asumir la obligación de legislar y en su caso tipificar conductas que son lesivas a los derechos humanos... En definitiva, el travesticidio es un crimen que le cabe a quien mata a una persona por su identidad de género o su expresión, femenina o masculina, y es cometido por un hombre mediando violencia de género.”

Resta complementar con alguna declaración de la propia Diana al respecto.

C) Situaciones recientes de violencia institucional contra Diana Sacayán

26 de agosto de 2015: Diana junto a sus compañeras del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación fueron detenidas por la Policía Metropolitana bajo la carátula “atentado y resistencia a la autoridad” luego de reaccionar ante un insulto transfóbico por parte de un transeúnte. Las fuerzas de seguridad las violentaron con golpes e insultos, mientras que la persona que propinó el insulto inicial no fue arrestada. Por este hecho, se realizó la denuncia correspondiente.

10 de agosto de 2013: Diana sufrió un grave hecho de violencia por parte de la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Bonaerense. Diana se encontraba en un bar en la Estación de Trenes de la Línea Belgrano Sur de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza donde fue insultada y golpeada por un hombre que se encontraba en el lugar. Cuando solicitó ayuda a los efectivos de Gendarmería que estaban en el lugar los mismos no la ayudaron y uno de ellos le propinó una golpiza con un bastón. Posteriormente se dirigió a realizar la denuncia a la Comisaría Primera de la Policía Bonaerense pero no le dejaron hacer la misma llevándola al hospital sin ningún tipo de registro. La denuncia sobre este hecho se radicó en la UFI N° 3 de La Matanza.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Y por último, que en el Informe realizado por Conurbanos por la Diversidad y Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación, se da cuenta del crimen de odio, del travesticidio de Amancay Diana Sacayan, por tanto:

Amancay Diana Sacayán fue asesinada brutalmente el 10-11 de octubre de 2015 en su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su asesinato es considerado por las organizaciones LGBTTI como un crimen de odio y un travesticidio.

En este sentido Mariela Labozzetta, quien coordina la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) afirmó que “la utilización del término travesticidio es interesante en un expediente penal porque da cuenta de un fenómeno novedoso a la luz de la sanción jurídica que se trata de violencia contra una comunidad más vulnerable, más desprovista de derechos, más expuesta a la violencia institucional, al sistema de salud y a la policía y excluidos de los ámbitos laborales”[1]. Por su parte Saya Sacayán, hermano de Diana y coordinador de Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación expresó que “empecemos a hablar de travesticidio... Hay muchas travestis muertas, que no están en las estadísticas, que son abandonadas, golpeadas y nosotrxs lo sabemos por nuestras compañeras, vecinas, hermanas, entonces estamos en el barrio para gritarlo como estaría haciendo ella, y es lo que buscamos con esta acción”[2]. Es fundamental la categorización de este asesinato también como un crimen de odio ya que Diana era una defensora de derechos humanos, una de las principales referentes del movimiento travesti y de la diversidad sexual del continente y su crimen conmocionó a toda la comunidad; al respecto la CIDH emitió un comunicado diciendo “los ataques cometidos contra defensores y defensoras de los derechos humanos y líderes de organizaciones de personas trans y lesbianas, gay y bisexuales tienen el efecto de intimidarlos y de intimidar a las personas LGBTI en general. El miedo se agrava a raíz de la situación de impunidad en la que se mantienen estos actos, lo cual propende su repetición”[3]. Actualmente la causa se encuentra en proceso de investigación y hay dos procesados que se están detenidos en un crimen inscripto en la figura de feminicidio del Código Penal.

Para impulsar el esclarecimiento de este hecho se conformó la “Comisión de familiares y compañerxs de Justicia por Diana Sacayán, basta de travesticidios” la cual impulsó distintas acciones de visibilización y reclamo tales como la Primera Marcha Nacional contra los Travesticidios el reciente 28/06/2016[4].

Diana era fundadora y coordinadora del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Secretaria Adjunta Trans Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGALAC), colaboradora de la revista El Teje –la primera publicación periódica producida enteramente por trans– y el suplemento Soy, del Diario Página/12, era trabajadora del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y fue la creadora de la Ley de Cupo laboral travesti trans en la administración pública de la Provincia de Buenos Aires.

[1] <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10866-2016-09-12.html>

[2] <http://www.marcha.org.ar/sasha-sacayan-empecemos-hablar-travesticidio/>

[3] <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/123.asp>

[4] Primera Marcha Nacional contra los travesticidios – FM La Trib

KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.